

ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Sabadell.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre el Ayuntamiento de Sabadell, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1960, sobre cesión de terrenos comprendidos en el aeródromo de Sabadell, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la doble alegación previa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Ayuntamiento de Sabadell contra la Orden del Ministerio del Aire de diez de mayo de mil novecientos sesenta, que se negó a aceptar el acuerdo plenario adoptado por la Corporación, dejando sin efecto la cesión gratuita hecha al Estado de los terrenos comprendidos en el aeródromo de dicha ciudad para su reversión al Patrimonio municipal; y declaramos que la expresada Resolución ministerial es conforme a Derecho y como tal válida y subsistente; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.

R. Y DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de julio de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pcsctas	Vendedor Pcsctas
1 Dólar U. S. A.	59,768	59,948
1 Dólar canadiense	55,428	55,594
1 Franco francés nuevo	12,197	12,233
1 Libra esterlina	167,837	168,342
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,168	120,529
1 Marco alemán	15,005	15,050
100 Liras italianas	9,631	9,659
1 Florin holandés	16,635	16,685
1 Corona sueca	11,608	11,642
1 Corona danesa	8,659	8,685
1 Corona noruega	8,374	8,399
100 Marcos finlandeses	18,591	18,646
1 Chelín austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,273	209,902

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se coordina la actuación del Instituto Nacional de la Vivienda y la Comisión de Urbanismo de Barcelona, en orden a la preparación de suelo para el desarrollo del Decreto 696/61, de fecha 13 de abril.

Imos. Sres.: El Decreto 696/61, de fecha 13 de abril, autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción en Barcelona y su comarca, y en el plazo de cinco años, de 12.000 viviendas de «Tipo social» y «Renta limitada» destinadas a familias trabajadoras que ocupan chabolas y demás construcciones clandestinas. La construcción de dichas viviendas será encomendada a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura y están incluidas dentro del Plan de Reserva aprobado por el Decreto 2929/1960, de fecha 17 de noviembre.

Para llevar a cabo la ejecución del Decreto citado, en primer lugar es imprescindible iniciar con la urgencia requerida la preparación de los solares necesarios con cargo a los presupuestos generales del Instituto Nacional de la Vivienda y, a tal efecto, coordinar la actuación de dicho Organismo y la Comisión de Urbanismo de Barcelona.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien coordinar la actuación de dichos Organismos con arreglo a un convenio cuyas normas son las siguientes:

Norma 1.ª Objeto.

1. La preparación del suelo necesario para la construcción de 12.000 viviendas de «Tipo social» y «Renta limitada» en Barcelona y su comarca, para la absorción de chabolas y demás construcciones clandestinas.

Norma 2.ª Alcance de los trabajos.

1. La preparación del suelo consistirá en la adquisición, planeamiento y urbanización en forma que quede apto para proceder a la construcción de las viviendas.

2. La preparación del suelo comprenderá los cometidos siguientes:

- Fase previa, que incluye la delimitación del Polígono.
- La redacción de los proyectos de expropiación, comprendiendo la medición, deslinde y tasación de las fincas.
- La gestión total del expediente expropiatorio (ejecución de la expropiación).
- La redacción de los planes parciales de ordenación.
- La redacción de los proyectos de urbanización.
- La dirección de las obras de urbanización.
- La gestión administrativa correspondiente a la adjudicación, inspección y entrega de las obras de urbanización.

3. Al formular el encargo de un Polígono se determinará si se refiere a la totalidad de las materias reseñadas en el número anterior o solamente a algunas de ellas.

4. La adjudicación de las obras se realizará por subasta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda y por la Comisión de Urbanismo de Barcelona.

Norma 3.ª Programa de preparación del suelo.

1. La Comisión de Urbanismo de Barcelona realizará un estudio en el que se contengan las previsiones suficientes para determinar la zona o zonas que en principio resulten más convenientes para emplazar los Polígonos y extensión aproximada de los mismos.

2. En su caso, este estudio será sometido por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda a la aprobación de los Ayuntamientos respectivos.

En el supuesto de que los Ayuntamientos no aceptaran las soluciones propuestas ni ofrecieran otras adecuadas y satisfactorias, el Instituto Nacional de la Vivienda, por conducto de la Dirección General de Urbanismo, dará cuenta a la Comisión Central de Urbanismo, para que este Organismo adopte la resolución que proceda.

Norma 4.ª Formulación de encargos.

1. Decidido el programa general de preparación del suelo el Instituto Nacional de la Vivienda formulará el encargo de las «fases previas».